

Para: Aviso a todo el personal

Asunto: Declaración Anual 2013

Por medio del presente, les recordamos que de acuerdo a lo que establece la Ley del ISR y su Reglamento; el 31 de Diciembre es el último día para comunicar por escrito al departamento de recursos humanos que optan por presentar la declaración anual por su cuenta, con el fin de considerar las Deducciones Personales entre las cuales destacamos los siguientes gastos, siempre y cuando hayan sido pagados en el 2013 y cuente con facturas o recibos que reúnan los requisitos fiscales:

Deducciones personales

I. Los pagos por **honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no reciban durante el año ingresos en cantidad igual o superior al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

II. Los **gastos de funerales** en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

III. Los **donativos no onerosos ni remunerativos** otorgados a la Federación, a las entidades federativas o los municipios, Las fundaciones, patronatos, las sociedades o asociaciones civiles, las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas, Instituciones de asistencia o de beneficencia, Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, A programas de escuela empresa.

IV. Los **intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios** destinados a la adquisición de su casa habitación.

V. Las **aportaciones complementarias de retiro** realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro. Esta deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

VI. Las **primas por seguros de gastos médicos**, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la **transportación escolar** de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del **impuesto local sobre ingresos por salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

IX. Los **pagos por servicios de enseñanza** correspondientes a los tipos de **educación básico y medio superior** a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y

II. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

El estímulo a que se refiere el presente artículo no será aplicable a los pagos:

- a) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y
- b) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere el presente artículo cuando las personas mencionadas en el primer párrafo del mismo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de este artículo, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Además los pagos se deberán comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

El monto a disminuir en el cálculo anual no excederá, **por cada una de las personas**, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Cuando los contribuyentes realicen en un mismo ejercicio fiscal, **por una misma persona**, pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir, cuando se cumplan los requisitos antes señalados, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Es importante mencionar que el Ejecutivo Federal, con la intención de procurar el acceso a la educación de las familias mexicanas, además de mantener el estímulo por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior, considera además que el monto por ésta deducción específica no será tomado en cuenta para el límite global de las deducciones personales establecido en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta para 2014.

Obligados a presentar declaración

Por otra parte, se encuentran obligados a presentar declaración anual quienes en el 2013 hubieran:

- Obtenido ingresos mayores a \$400,000.00 u
- Obtenido ingresos de dos o más patrones de manera simultánea u
- Obtenido otros ingresos acumulables (honorarios, arrendamiento, actividades empresariales, etc), además de salarios ó
- Percibido ingresos de empleadores no obligados a hacer retenciones como es el caso de embajadas y organismos internacionales ó
- Comunicado por escrito a su patrón que presentarán declaración anual por su cuenta

Límite en monto de Deducciones (Reforma 2013)

El monto total de las deducciones personales se limita a la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente (\$98,243.40 en 2014) y el 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo ingresos exentos. Los donativos no entran en éste límite, y como se mencionó con anterioridad, tampoco los pagos por servicios de enseñanza.

Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con el presente, anexando al correo un modelo del escrito para facilitar su envío.

Atentamente

Departamento de recursos humanos

Nómina